



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN 6 RUBÍ
Pere Esmendia, 15
08191 Rubí Barcelona

Licenciada en Dret
Procurador dels Tribunals
Tel.: 937.800.937 Fax: 937893534
E-Mail: laia.maeso@gmail.com

LDO.: D. CÉSAR GARCIA-VIDAL ESCOLA
Ref. Ldo.: Mi Ref.: A2015079
Notificado: 20/02/2017
Señalamiento: FINE reforma

Plazo: 3 Dia(s) Fine el: 23/02/2017

Señalamiento: FINE apelación

Plazo: 5 Dia(s) Fine el: 27/02/2017

PREVIAS954/2014 P3

AUTO 14.2.2017

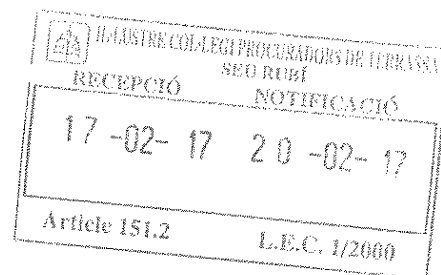
REPRESENTADO:

LETRADO: D. CÉSAR GARCÍA-VIDAL ESCOLA

NOTIFICACIÓN AL/ A LA PROCURADOR/A

En Rubí,

Teniendo en mi presencia al indicado Procurador/a, le notifico la anterior resolución en legal forma mediante lectura íntegra y entrega de copia literal con expresión del asunto a que se refiere, y al tiempo le instruyo de los recursos pertinentes según lo dispuesto en el art. 248 de la LOPJ y en prueba de conformidad firma conmigo, que DOY FE.



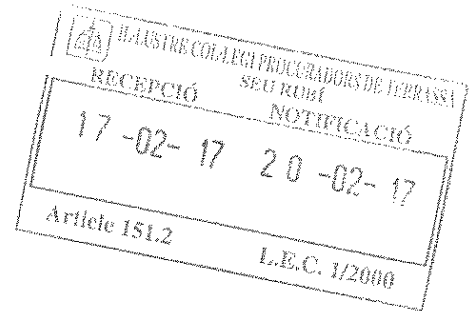


AUTO SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL POR NO RESULTAR DEBIDAMENTE JUSTIFICADA LA PERPETRACIÓN DEL DELITO.

Juzgado Instrucción 6 Rubí
Procedimiento Previas 954/2014 Sección: P3

AUTO

Magistrada Jueza Maria Ruíz Castejón
En Rubí, a 14 de febrero de 2017.



HECHOS

ÚNICO. Se ha recibido en este Juzgado atestado del grupo de policía judicial de la comisaria de Cornellà, así como de la Oficina de Reparto del Decanato, las diligencias previas 809/2014 incoadas por el Juzgado de Instrucción Uno de ésta ciudad a raíz de la petición de diligencia de entrada y registro solicitada por dichos agentes adscritos a la Comissaria del Cuerpo Nacional de Policía de Cornellà del Vallés.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendiendo a la naturaleza de los hechos denunciados procede, conforme a lo que previene el artículo 774 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal incoar Diligencias Previas, dando cuenta de dicha incoación y de los hechos que la determinen al Ministerio Fiscal.

SEGUNDO.- De otra parte, es procedente al mismo tiempo, acordar el Sobreseimiento Provisional conforme a lo que establece el artículo 779 1º.1º, en relación con el número 1 del art. 641, ambos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al no quedar debidamente justificada la perpetración de delito que motiva la formación de la causa.

PARTE DISPOSITIVA

INCOENSE DILIGENCIAS PREVIAS, que se registrarán en el correspondiente libro dando cuenta de su incoación y de los hechos que la determinen al Ministerio Fiscal.

Se decreta su **SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL**. Notifíquese al Ministerio Fiscal y al perjudicado, haciéndole saber que no es firme y cabe interponer frente a la misma recurso de reforma en el plazo de tres días y el de apelación en el término de cinco, ante este Juzgado, de conformidad con el art. 766 de la L.E.Cr. Y una vez firme la presente resolución procédase a su **ARCHIVO**.





Así lo acuerdo, mando y firma D. MARIA RUÍZ CASTEJÓN, Magistrada
Jueza del Juzgado Instrucción 6 Rubí; doy fe.

